



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Huila

Secretaría Judicial

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° **41001250200020210031500**, seguido contra el abogado **MAURICIO APACHE PERDOMO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 12.262.798 según COMPULSA DE COPIAS DEL JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN HUILA, se profirió sentencia el 19 de septiembre de 2024, por medio de la cual se decidió:

*“...PRIMERO: DECRETAR la terminación y archive de la investigación a favor del doctor MAURICIO APACHE PERDOMO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 12.262.798, en su calidad de abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 214.041, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por su no asistencia a la sesión de la Audiencia Preparatoria programada para el 27 de octubre de 2020, en aplicación del principio constitucional y legal del *nom bis in ídem*, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: DECLARAR responsable disciplinariamente al doctor MAURICIO APACHE PERDOMO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 12.262.798, en su calidad de abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 214.041, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por infringir el deber de Diligencia Profesional, de conformidad con la falta establecida en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, la cual fue calificada a título de CULPA, por su no asistencia a la sesión de la Audiencia Preparatoria del 26 de marzo de 2021, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: IMPONER en consecuencia al abogado MAURICIO APACHE PERDOMO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 12.262.798, y es portador de la Tarjeta Profesional No. 214.041, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la sanción de CENSURA en el ejercicio de la profesión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al doctor MAURICIO APACHE PERDOMO, a su abogado de oficio, y demás sujetos procesales el contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Huila

Secretaría Judicial

QUINTO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de juzgamiento, fue otorgada por la defensora de oficio, para que se le notificara la sentencia a través de e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y se adjuntara una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaria de esta Comisión.

SEXTO: CONSULTAR con el Superior esta sentencia, en el evento de no ser apelada, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.

SÉPTIMO: Por secretaria háganse las comunicaciones de Ley...”

Actuó como Magistrado Ponente el Dr. HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ BELTRÁN.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han pronunciado y con el fin de garantizar el derecho de defensa, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/edicto-sentencias>, por el término de tres (3) días hábiles; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **9 de octubre de 2024**.

KATHERINE MORENO AROCA
Secretaria Judicial